

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 9 días del mes de septiembre de 2013, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y en su carácter de Secretaria de la Mujer, la Sra. Miriam Salvador DNI 12.111.136, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Ramiro José Moran, DNI N° 23.344.195; Ignacio Daniel Neme, DNI 30.048.320; María Luisa Drigo, DNI 3197513, y proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 476/06 correspondiente al Expte. Nro. 534042/06 del MTESS de la Nación:

Excmo. Sr. Américo Juan Martino
Carlos Marcelo Liparelli
Miriam Salvador
Ramiro José Moran
Ignacio Daniel Neme
María Luisa Drigo

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen mutuamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 26 % sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2013, que se hará efectivo en

dos tramos: agosto de 2013 y diciembre de 2013. Durante el mes de agosto, el porcentaje de aumento sobre básicos iniciales será del 15% sobre salarios básico iniciales del mes de julio de 2013; y durante diciembre, el aumento será del 26% sobre salarios iniciales del mes de julio de 2013. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en un acta complementaria que se firma conjuntamente con el presente y forma parte integrante del presente acuerdo.





ARTÍCULO 5:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31/07/13 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, se realizarán la totalidad de los aportes de los trabajadores, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2013 para los incrementos aplicables a partir del 01/08/2013 y hasta el 30/06/2014 para los incrementos aplicables a partir del 01/12/2013. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Psiquiátricos a partir del 1/01/13 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que obra agregada en el acta complementaria del presente.

ARTÍCULO 7:

Carri Vassini





En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ATSA Rosario

ARTÍCULO 8:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores un monto no remunerativo, de carácter extraordinario y por única vez a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, de pesos mil (\$ 1.000.-) que se abonará en cuatro cuotas iguales y mensuales de pesos doscientos cincuenta cada una (\$250) durante los meses de marzo, abril, mayo y julio de 2014.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Las partes acuerdan que el "Adicional Presentismo y Puntualidad" establecido en el inciso 13 del Art. 11 será incrementado a partir del mes de agosto de 2013, conformando una suma de pesos Quinientos Sesenta (\$560).

ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 476/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la

entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos trescientos cincuenta (\$350) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales de pesos treinta y cinco (sin intereses) a partir del 1° de septiembre de 2013 sin incluir los meses de diciembre de 2013 y junio de 2014, y que serán depositados en la cuenta de ATSA Rosario .

ARTÍCULO 11: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

La incidencia del incremento del 26% acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2013, quedará diferido a su liquidación y pago al mes de febrero de 2014.

ARTÍCULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 476/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2013.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado en el presente tendrá vigencia a partir del 1.8.2013 hasta el 31.7.2014, acordándose la ultraactividad del CCT 476/06.

ARTÍCULO 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.042/06 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

Eduardo Basconi

The right side of the document contains several handwritten signatures and stamps. At the top right, there is a signature that appears to be 'Eduardo Basconi'. Below it, there are several other signatures, some of which are partially obscured by a large, circular stamp or mark. The signatures are written in dark ink and vary in style, some being more cursive and others more blocky. The circular stamp is located at the bottom right of the page and contains some illegible text or a logo.

Anexo I - Artículo 4
Escalas Salariales - Convenio Colectivo 476/06

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	Ago-13	Dic-13
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	8280	9072
Obstétrica e Instrumentadoras	6183	6775
Cabos/as de Cirugía	6183	6775
Cabos/as de Piso o Pabellón	6074	6655
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	5913	6478
Técnico de Rayos X	5913	6478
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	5913	6478
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	5750	6300
Personal especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	5750	6300
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	5750	6300
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	5497	6023
Técnico Radiólogo, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	5497	6023
Mucama de Cirugía o que no tenga atinencia con la atención de enfermos	5108	5596
Asistente de Comedores con atención al público	4972	5447
Camilleros y Fotógrafos	4972	5447
Personal de Lavadero y Ropería	4891	5359
Mucama de Piso, Consultorios	4864	5330
B) Personal de Mantenimiento		
Oficiales	5591	6126
Medio Oficiales	5267	5771
Ascensoristas, Porteros y Serenos	5052	5536
Jardineros	4864	5330
Peones en general	4972	5447
C) Personal de Cocina		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	5591	6126
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	5284	5790
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	5284	5790
Ayudante de Cocina y Cacerolero	5177	5672
Peones de Cocina en General	4864	5330
D) Personal Administrativo		
Administrativo de Primera	5441	5962

Excluido

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]

Administrativo de Segunda	5284	5790
Administrativo de Tercera	5125	5615
Cadetes	4571	5008

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]
Edwin Roseman

[Handwritten signature]